

caballeros comisarios nombrados se confirma el estado de todas las comisiones para que visto se señale día y del se de noticia á los señores desta real audiencia y protestan que de ninguna dilación no les pase perjuicio.

Villete.

Evisto por la ciudad se de villete para que la ciudad se junte á cabildo mañana á las ocho de la mañana y se llame á todos los caballeros comisarios y procurador mayor para que den razón del estado de sus comisiones y del estado del enprestido y al señor alfez don fernando de angulo para que de cuenta de lo que es á su cargo para que sobre todo y sobre lo propuesto por dichos comisarios provea lo que más convenga.

Don Gonzalo de Carvajal. -- Ante mi Sebastián García de Tapia escribano.

*En la ciudad de Mexico
martes por la mañana tres de agosto
de mil y seiscientos y veinte
y uno años.*

se juntaron á cabildo los señores don gonzalo de carbajal alcalde ordinario factor martin de camargo don francisco de trejo francisco escudero simón enriquez depositario general don diego de monrroy regidores.

Entro antonio gonzales portero y custifico haber llamado á cabildo á todos los señores con el villete siguiente.

Villete.

Vuesa señoría en junta á cabildo mañana martes tres de agosto á las ocho de la mañana para que los caballeros regidores comisarios de la fiesta de levantar el pendon por el rey don felipe

cuarto nuestro señor dan razon del estado de sus comisiones y del estado del emprestido que para ello se pretende y el señor alfez don fernando de angulo de cuenta de lo que es á su cargo y en especial se llame á todos los sus dichos y no falte ninguno de vuesa señoría con apercibimiento que lo que se tratara y determinare parara perjuicio á los ausentes como á los presentes méxico dos de agosto 1621 años y para ver lo pedido por el teniente de escribano mayor en razon de que se le de luto por la muerte del rey nuestro señor fecha ut supra don gonzalo de carbajal.

Este dia se vido lo pedido por el teniente de escribano mayor de cabildo serca de que se le de diferente luto que no de valleta segun ha sido costumbre y asi mismo se vido lo pedido por el mayordoms en esta razon.

Y el señor factor martin de camargo dijo que estas personas y el contador le habian ido á insinerar les diese luto de raja y que el no lo había querido dar sin orden desta ciudad á la cual propone que en los rimos de castilla ha visto que á tales ministros se les da diferentemente luto que á los otros y que sera razon que la ciudad los diferencie á los dichos mayordomo contador y teniente de escribano mayor de cabildo. Visto por la ciudad su voto sobre los lutos que se les ha de dar á estos tres.

El señor factor dijo que atento á que no hay balleta se les de raja á las tres personas dichas por cuanto demas de lo dicho no ha hallado valleta que darles porque no lo hay.

El señor don francisco trejo quiere oir.

El señor francisco escudero como el señor factor.

El señor albaro de castrillo es así.

El señor depositario dijo que al tiempo y cuando se mando por esta ciudad se diese luto á los caballeros regidores y demás ministros deste capitular solo entendio que la necesidad que padecía la ciudad de dineros era solo al presen-

Sobre los lutos que se ha dedar al teniente de cabildo contador y mayordomo.

Entro el señor luis pachó.

Entro albaro de castillo regidor.

te y que con alguna dilación se hallarían para todo lo que fuesen menester y que agora ha venido á su noticia que la ciudad esta hoy necesitada y empeñada y adeudada por donde el luto que se señalo á los tres ministros citados que fuese de valleta habiendo similes de que se les de sea deste genero y no de otro y considerando que en la muerte del rey don felipe segundo esta ciudad y sus caballeros. El señor corregidor dijo que el señor depositario general vote solamente en el caso sobre que se trata su interpelación de otras materias que son en el caso y solo servia de embarbarcar el despiciente y dilatados cabildos y que asi vote su voto derechamente. Y el dicho señor depositario general dijo que va votando lo que conviene en la materia sin salir della y asi suplica al señor corregidor le deje votar libremente lo que va votando.

El señor corregidor dijo que conforme al estilo que se tiene y lo que ha empezado á votar el dicho señor depositario general va ya enderezado á otros intentos con que se viene á dilatar los negocios y se impide el ingreso de que se trata y así mandaba y mando al dicho señor depositario que cuando estilo que se tiene en el cabildo de que en la materia que se trata deje su voto el dicho señor depositario guarde y cumpla lo paoveído y diga su voto como le pareciere no saliendo de la materia que es dar luto á las tres personas que la ciudad tiene determinado dar y agora no es sino sobre el genero de que ha de ser. El señor depositario dijo que dice lo que tiene dicho y que vuelve á pedir al señor corregidor le deje votar libremente.

Entre el señor juan de castañeda.

El señor alcalde dijo que pena de quinientos ducados para la real camara en que desde luego le da por condenado cumpla y guarde lo proveído sin ir contra ello.

El señor depositario general dijo que hablando con el acatamiento que debe apela para ante quien y con derecho y dice lo que tiene dicho.

El señor alcalde que exiviendo los quinientos ducados se vaya á hacer relación.

El señor depositario que vuelve apelar de nuevo.

El señor alcalde dijo que atento á que el dicho señor depositario no ha querido votar derechamente como se le ha mandado y esta detenido el cabildo mandaba y cuauo que pongan preso al dicho depositario en las casas de cabildo con dos hombres de guarda.

Y el dicho señor depositario dijo que sin perjuicio de su derecho y de los que tiene que alejar y decir en este caso por redimir su vejación dice que lo que tiene votado es lo que vota en este caso y no mas.

El señor alcalde que sola dicha pena la cual se ejecute como lo tiene mandado. Vote si sera de valleta ó de otro genero el luto destos ministros que es sobre que se va votando.

El señor depositario dijo que protestando la nulidad y debajo de lo que tiene dicho su voto es que se de á estos tres ministros luto de valleta como la ciudad lo tiene acordado.

El señor luis pachó que no ha entendido la materia y así se astiene en votar por haber entrado cuando estaba empesado.

El señor correo mayor quiere oir.

El señor juan de castañeda que no ha entendido la materia y así se abstiene de votar por haber entrado cuando estaba empezada.

El señor don diego de monrroy dijo que se confirma con el señor factor.

El señor don francisco de Trejo dijo que esta comisión se remitió al señor factor y así su parecer es que en el mandado que le pareciere al dicho señor factor de los lutos á estos ministros por lo que tiene dicho antes que notase.

El señor correo mayor es del voto del señor don francisco de trejo.

El señor alcalde que se guarde la mayor parte que es el voto del señor factor.

El señor depositario general dijo que

hablando con el acatamiento que debe apela para ante los señores de la real audiencia y pide se vaya hacer relación.

El señor alcalde que se oye y vaya hacer relación trayendo mejora.

Regidor. Entro el señor alguacil mayor.

Regidor. Salio el señor factor por tenegocio de importancia.

Sobre el tablado del pendon dan cuenta los comisarios.
Este día los señores don gonzalo de carbajal y don francisco de trejn dijeron que en ejecucion de su comision que se les dio cerca del tablado para levantar el pendon con los carpinteros la forma que ha de tener conforme conviene para la autoridad de semejante acto y que les piden tres mil pesos por el dicho tablado y que para mejor direccion del caso se ha embargado maderas y hecho manifestar á todos los carpinteros y postores y pedido á los señores del gobierno indios peones y oficiales dara la brevedad del caso y que todo esta en esta forma la cual no lo han puesto en ejecucion por falta de dinero y por causa que les ha parecido mucho el precio de que dan cuenta á la ciudad para que hoy luego les ordene lo que han de hacer disponiendo el dinero protestando como protestan no se les culpe de omisión pues en nada lo han tenido.

Entraron los señores briblesca y molina.

El visto por la ciudad lo asi propuesto conferido y tratado el negocio y la importancia del y que esta pendiente la reputacion y autoridad desta ciudad acuerda de conformidad que los dichos señores comisarios usen de su comision y en su ejecucion luego y sin dilacion dispongan la fabrica del tablado y adorno como mejor juzgaren que convlene dandolo á destajo ó por reureta ó por remate ó en otra cualquier manera que les pareciere para la brevedad que del caso de manera que si para aliviar el precio que se pide de tres mil pesos por el dicho tablado juzgaren por conveniente para dar menos cantidad de los propios animales y darles á los dichos oficiales que le hicieren los tablados de la plaza pública en las fiestas que se hubiere de hacer en la primera ocacion

tomando en si los tablados bajos y dando á la ciudad los altos y aderesos de corredores lo hagan de manera que en todo acontecimiento el dicho tablado donde se ha de levantar el pendon este con la desencia autoridad capacidad y gravedad que conviene que siendo necesario desde luego se les da comision bastante cual de derecho se requiere y el mayormo cumpla laibranzas de los dichos comisarios con toda puntualidad advirtiendo á los dichos señores señores comisarios que la omision y descuido que en esto hubiere ha de ser por su cuenta y no la desta ciudad pues plenamente se les remite este negocio y asista á esta comision con los dichos señores comisarios don fernando carrillo escribano mayor del cabildo por la gran satisfaccion que esta ciudad tiene de que las cosas que se le encargan las cumpla con todo cuidado que siendo necesario se le da asimismo la dicha comision con los dichos señores todos tres juntos.

El señor luis pacho dijo que en ejecucion de su comision tiene dispuesto el adereso y adorno del pendon y concertandolo en ciento y veinte pesos y que lo que toca á los reyes de armas le advierta la ciudad del genero de lo que les ha de vestir si sera de terciopelo y de damasco de castilla ó china y que se mande disponer dinero para ello.

Y visto por la ciudad acordo que las vestiduras de los reyes de armas sean de colsaseonados con sus canones y bata blanca y juvenes del mismo color los cuales dichos reyes de armas vayan armados de cosoleta espaldar bragales y brasaltes gola y morion y en el morion plumeros con listones dorados acaballo como esta acordado y sobre las armas lleven sus cotas reales sujetas á ellas las armas de su magestad de ambos lados doradas y esto sea de damasco de castilla carmesi y de este genero sean los toneletes que para todo se le vuelve á dar comision bastante al dicho señor regidor y el mayordomo cumpla sus libranzas.

Nombrose por comisario del tablado al escribano mayor de cabildo con los señores alcalde y don francisco de trejo.

Da cuenta el señor luis pacho de su comision sobre los reyes de armas.

Da cuenta el señor juan de castañeda de su comision.
El señor juan de castañeda dio cuenta de su comision de las vestiduras de los atabales y trompetas de los vestidos dellos y estado en que estan y como ha avisado á los conventos que cuando haga señal la catedral repiquen.

Y visto por la ciudad acordo que prosiga con cuidado en todo y de memorial á los señores del gobierno pidiendo manden que vengan las trompetas y juncia de los pueblos circunvecinos para la celebracion desta fiesta y si se les debiere algo á los indios se les da comisiou para que les haga pagar de costa de propios.

Da cuenta el señor procurador mayor de su comision.
El señor procurador mayor dijo que en conformidad de lo que le ordeno esta ciudad hizo dos peticiones las cuales presento en el gobierno ia una pidiendo que del desagüe se presentasen á la ciudad cuatro mil pesos para el gasto de levantarlos pendones y que cuando de ello no hubiese los prestase el señor depositario general de los depositos antiguos y esta peticion se proveyo por gobierno y el decreto es el siguiente.

En dos de agosto de mil y seiscientos y veinte y un años que el depositario general de los depositos antiguos que pasaron á poder de montemolin y el suyo preste á la ciudad cuatro mil pesos para los gastos del pendon obligando los propios de esta ciudad y los regidores á que dentro de un año volverán y pagaran esta cantidad al dicho depositario ó á otro que lo sea ó antes si los dueños ó personas á quien pertenecieren los vinieren á pedir y esto cumpla el dicho depositario sin embargo de cualquier suplicacion ó otro remedio que interponga por la necesidad que hay de cumplir con esta demostracion y lo que esta mandado á la ciudad Y que segun en el se contiene esta en original que se esta despachando el mandamiento y que la otra persona pidio que sea alteza nombrase dos capitanes para que conduciesen gente para que con más autoridad se celebre la dicha solemnidad y se nombro á don

Decreto de la audiencia simple sobre el empréstito de 4000 pesos.
gabriel canseco de quiñones sargento mayor y á su ayudante con facultad de que de cada oficio saquen veinte y cuatro hombres para con mayor brevedad se conduzca.

El visto por la ciudad acordo que luego al punto se ponga en ejecucion lo contenido en lo decretado por la real audiencia y el señor alcalde dijo que atento á ser negocio del servicio de su magestad y que requiere determinacion luego al punto se de villete para que se llame á los señores regidores que faltan para que se haga la obligacion como se manda y no se salga del cabildo hasta que el portero vueiva de haber llamado á los señores regidores que faltan y que pena de cincuenta pesos y que les pasara entero perjuicio á los ausentes lo que se determinare vengan luego.

La ciudad dijo que atento á ser negocio del servicio de su magestad en que requiere brevedad y no se puede dilatar la ejecucion de lo que se ha de hacer esta prestado no salir de cabildo hasta que se ponga en ejecucion la dicha obligacion para que con ella haya dinero hacer lo que se tiene acordado los que entran en este cabildo hacen esta accion con muy buena voluntad como basallos de su magestad que tan obedientes á todas las cosas de su real servicio.

El señor depositario dijo que no viene en todo lo acordado por la ciudad en la materia de los cuatro mil pesos que se mandan dar por que tiene que informar á los señores de la real audiencia.

Don Gonzalo de Carbajal.—Francisco Rodríguez de Guevara de los Rios.—Ante mi Don Fernando Carrillo.

*En la ciudad de México
martes á la una y media segun apun-
taba el reloj de palacio tres dias
del mes de agosto de mil y seiscientos y
veinte y un años*

se juntaron á cabildo los señores don gonzalo de carbajal alcalde ordinario francisco rodriguez de guevara alguacil mayor don francisco de trejo francisco escudero figueroa albaro de castrillo don francisco de bribiesca simon enriquez depositario luis pacho mejia don fernando de la barrera don pedro de la barrera correo mayor cristobal de molina juan de castañeda arbolancha regidores.

Entro antonio gonzales portero del cabildo y certifico haber llamado á todos los señores regidores y que el señor contador ochandiano y factor martin de camargo y tesorero alonso de santoyo dijeron que no podian venir porque ivan á consejo de hacienda y que el señor don melchor de vera esta en la cama enfermo el señor don alonso de rivera don leonel de cerbantes y gonzalo de cordova estan fuera de la ciudad según dijeron en sus casas y el señor don andres de balmaceda y don juan de figueroa en sus cargos y oficios y el señor alferes estaba ocupado y que á todos los llamo con el villete siguiente.

Vuesa señoria se junte á cabildo hoy martes tres de agosto á las doce y media de medio dia para hacer obligacion la ciudad, de pagar al depositario general cuatro mil pesos que presta de los depositos por mando de la real audiencia y así mismo los regidores y atento á ser del servicio de su magestad esto venga vuesa señoria á cabildo con apersibimiento que les parara entero perjuicio lo que proveyere y lo cumplan pena de cincuenta pesos México tres de agosto de seiscientos y veinte y uno don gonzalo de carbajal.

Villete.

Este dia la ciudad habiendose juntado para efecto de poner en ejecucion las obligaciones que se han de hacer por esta ciudad para el empréstido de los cuatro mil pesos que ha de dar el señor depositario general dijo que se haga la dicha obligacion en la forma que contiene lo decretado por la dicha real audiencia conforme el decreto que esta en el cabildo antecedente obligando esta ciudad á sus propios y rentas á que daran y pagaran los dichos cuatro mil pesos al dicho señor depositario general dentro de un año ó antes si se pidiese por los dueños de los depositos cuyos fueren los dichos cuatro mil pesos y se haga luego. Y se hizo en esta manera.

Sepan cuantos esta carta vieren como nos el cabildo justicia y regimiento desta muy noble insigne y muy leal ciudad de México de la nueva España por el rey nuestro señor conviene á saber los señores don gonzalo de carbajal alcalde ordinario que usa oficio de corregidor francisco rodriguez de guevara alguacil mayor don francisco de trejo carbajal francisco escudero de figueroa don francisco de bribiesca albaro de castrillo luis pacho mejia don fernando de la barrera don pedro diaz de la barrera correo mayor cristobal de molina juan de castañeda don diego de monroy regidores por nos envos y en nombre de los demas caballeros regidores deste ayuntamiento por quien prestamos voz y caucion de rato grato que estaran y pasaran por lo de yuso contenido sobre expresa obligacion que dello hacemos decimos que por cuanto habiendo su magestad escrito á esta ciudad una su real cedula avisandole como magestad catolica del rey don felipe tercero nuestro señor habia fallecido y que su magestad habia sucedido en los estrados de castrilla y leon con lo anejo y dependiente á ellos en que se incluía esta nueva España se alzacen pendones é hiciesen las otras demostraciones que le competian á esta ciudad en cuya ejecucion lo dispuso y hallandose falta de

Obligacion al depositario general de 4000 pesos para levantar pendones.

caudal en sus propios para cumplir con las obligaciones tan forsosea cristobal de molina procurador general con orden deste cabildo pidio á los señores del gobierno se les hiciese empréstido de cuatro mil pesos del desague ó de los depositos que hay en poder del depositario general reagados conforme al decreto que se proveyo por los dichos señores que es el siguiente:

En dos de agosto de mil y seiscientos é veinte y un años que el depositario general de los depositos antiguos que pasaron á poder de montemolin y el suyo presto á la ciudad cuatro mil pesos para los gastos del pendon obligando los propios desta ciudad y los regidores á que dentro de un año volveran y pagaran esta cantidad al dicho depositario ó á otro que lo sea ó antes si los dueños ó personas á quien pertenecieron los vinieren á pedir y esto cumpla el dicho depositario sin embargo de cualquier suplicacion ó otro remedio que interponga por la necesidad que hay de cumplir con esta demostracion y lo que esta mandado á la ciudad.

En ejecucion del esta ciudad se ha juntado á hacer la dicha obligacion por tanto todos los dichos regidores por nos y los demas ausentes otorgamos que obligamos los propios y rentas desta ciudad habidas y por haber así muebles como raises que al presente tiene y tuviere de dar y que daran y pagaran á simon enriques depositario general desta corte y á la persona que sucediere en el dicho oficio y á quien causa legitima hubiere cuatro mil pesos de oro comun en reales que en conformidad de lo mandado por la dicha real audiencia da de que nos damos por contentos y entregados á nuestra voluntad sobre que renunciamos las leyes del entrego prueba y paga como en ellas se contiene los cuales obligamos á los propios y rentas desta ciudad los daran y pagaran al dicho depositario y á quien su poder y causa legitima hubiere de hoy dia de la fecha deste en un año y antes si antes las personas á quien tocaren los

dichos cuatro mil pesos de depositos antiguos los pidieren y para lo así cumplir y pagar obligamos los dichos propios y rentas habidas y por haber y damos poder á las justicias de su magestad de cualquier partes que sean y especial á las desta ciudad corte y audiencia real á cuyo fuero y jurisdiccion los sometemos y renunciamos al suyo propio y la ley sit convenierit de iurisdictione omnium iudicum para que los apremien en cumplimiento dello como por sentencia definitiva de juez competente pasada en cosa juzgada y renunciando las leyes de su favor y la general del derecho é nos los dichos regidores francisco rodriguez de guevara alguacil mayor don francisco de trejo francisco escudero figueroa don francisco de bribiesca albaro de castrillo simon enriquez luis pacho mejia don fernando de la barrera don pedro de la barrera correo mayor cristobal de molina juan de castañeda don diego de monroy regidores por nos y los demas deste ayuntamiento por quienes prestamos voz y caucion que estaran y pasaran por lo de yuso en conformidad de lo contenido en el dicho mandamiento otorgamos y conocemos que todos juntos nos obligamos por nuestras personas y vienes á que los dichos propios y rentas desta ciudad pagaran al dicho simon enriquez depositario general desta corte y á quien causa legitima hubiere los dichos cuatro mil pesos durante el dicho año ó antes si se pidiere por las personas á quien pertenecen los depositos antiguos donde no nosotros haciendo de deuda agena nuestra propia y sin que contra los dichos propios se haga diligencia alguna de fuero ni de derecho pagaremos los cuatro mil pesos de oro comun en reales al dicho depositario ó á quien la causa hubiere con las costas de la cobranza y para cumplimiento dello obligamos nuestras personas y vienes habidos y por haber y damos poder á las justicias de su magestad de cualquier parte que sean especial á esta ciudad corte y au-

Llevese este decreto y trájese mandamiento en forma.

Mandamiento de la audiencia

diencia real á cuyo fuero y jurisdiccion nos sometemos y renunciarnos el nuestro propio y la ley sit conuenerit de iuriditione omnium iudicium para las dichas justicias nos compelan por todo rigor de derecho como por sentencia definitiva de juez competente pasada en cosa juzgada y renunciarnos las leyes de nuestro favor y la general de derecho y lo otorgamos en nuestro cabildo habiendo sido llamados por villete especial para el otorgamiento dello en la ciudad de mexico á tres de agosto de mil y seiscientos y veintin años y los otorgantes que yo el escribano mayor de cabildo conosco lo firmaro de sus nombres siendo testigos pedro delabastida juan torres de montenegro antonio gonzales vecinos de mexico y los otorgantes dijeron que la dicha de sus personas y bienes la hacen por ser en negocio del servicio de su magestad sin que este caso sea ejemplar para otra consecuencia que no sea desta calidad y asi lo firmaron.

La ciudad acuerda que se entregue esta escritura al mayordomo y se le haga cargo en la cantidad de propios della para que con intervencion del procurador mayor se ponga en ejecucion.

El señor depositario general dijo que por quanto ser negocio del servicio de su magestad el haberle mandado dar cuatro mil pesos de los depositos de su cargo y ser el tiempo tan breve que no sufra dilacion puesto que el caso tenia muchas replicas y contradicciones por razon de su oficio de depositario y contra el y los interesados y sin que se adquiera ejemplar ni simil para otra ocasion y lo que tiene que alegar y contradecir en la real audiencia deste caso exivira los dichos cuatro mil pesos y en esta conformidad aceta la dicha obligacion hecha en conformidad de lo mandado por los señores de la real audiencia que como dicho se exivira.

Este dia se vido una peticion de don albaro de quifones del tenor siguiente:

El licenciado don albaro de samano y quifones capellan de vuesa señoria

Don albaro de castillo.

digo que la audiencia real asi en el acto presente como en todos los que se han ofrecido ha hecho merced á su capellan de mandarle dar lutos y pues de presente lo soy deste ilustre cabildo y ser la causa tan justa.

A vuesa señoria pido y suplico se sirva en conformidad deste ejemplar mandar se me de que en ello recibiere merced con justicia don albaro de samano y quifones.

Y visto se voto.

El alguacil mayor dijo que atento al permiso que se le pasa el el decreto de la real audiencia el cual se pongo en este cabildo da permiso para que la ciudad de luto á imitacion de como le da la real audiencia á letrados de provincia y que el capellan de la audiencia se le dio es su voto y parecer que se les de luto de perpetuar de capuchas al capellan desta ciudad y á los dos letrados de la ciudad y al de pobres y al teniente de escribano mayor de cabildo se le de de perpetuar y al mayordomo y contador de propios y se les notifique vayan con la ciudad en el lugar que se le señalare.

El señor don francisco de trejo es asi.

El señor francisco escudero es asi.

El señor den francisco de bibiescas es asi.

El señor albaro de castrillo es asi.

El señor depositario dijo que este dia en otro cabildo se trato desta materia y comenzo á votar y en el discurso del dicho cabildo adelo de la acordado en el y que asi se afirma en su apelacion y siendo necesario lo hace de nuevo

El señor luis pocho di ko que se guarde de la costumbse.

Si seños don fernandeo de la barrera es asi.

El señor correo mayor es asi.

El señor cristobal de molina es del voto del señor aguacil mayor.

El señor juan de castañeda es asi.

El señor don diego de monrroy es asi.

El señor alcalde que se guarde la

mayor parte que es el voto del señor alguacil mayor.

Don Gonzalo de Carbajal—Francisco Rodriguez de Guevara—Don Francisco de Trejo —Francisco Escudero Figueroa —Don Francisco de Bibiescas Roldan —Albaro de Castrillo—Simon Enriquez —Luis Pacho Mejia—Don fernando de la Barrera—Don Pedro diaz de la Barrera—Cristobal de Molina—Juan de Castañeda—Don Eiego de Monrroy—Ante mi Don Fernando Carrillo.

En la ciudad de Mexico en cinco dias del mes de agosto de mil y seiscientos y veintin años.

los señores méxico se juntaron á cabildo conviene á saber don gonzalo de carbajal corregidor don francisco de trejo carbajal francisco escudero de figueroa juan de castañeda y don diego de monrroy regidores.

Este dia el señor corregidor dijo que costumbre desta diudad tiene en capa un año de celebrar la fiesta de san hipolito ha sido su mismo dis y vispera y que supuesto lo que esta acordado de que se levante el pendon real este mismo dia en la tarde halla que sera fuerza que cese lo una accion para acudir á la otra por que juntas no es posible hacerse por ser diferentes trejes los que han de militar en cada fiesta y que asi es justo se sepa de los señores desta real audiencia que intento tienen en esto para que la ciudad este prevenida y que asi se ha hecho juntar á cabildo sin llamamientos por ser tan forzosos.

E visto por la ciudad de conformidad acardo que el señor corregidor y el señor francisco esoudero de figueroa escribano mayor desie cabildo vayan á la real audiencia y le representen todo lo que contiene esta propusicion y de lo que resultare se de villete para que se prevenga lo necesario.

Don Gonzalo de Carbajal—Ante mi Sebastian Garcia de Tapia escribano.

En la ciudad de mexico
jueves por la tarde á las tres horas y media cinco dias del mes de agosto de mil y seiscientos y veinte y un años

se juntaron á cabildo los señores don gonzalo de carbajal alcalde ordinario don francisco de trejo luis pacho don fernando de la barrera don fernando de angulo juan de castañeda don diego de monrroy cristobal de molina.

Entro antonio gonzalez portero y certificó haber llamado á cabildo á todos los regidores que hay en la ciudad con el villete siguiente.

Vuesa señoria se junte á cabildo hoy jueves cinco de agosto á las tres de la tarde para oir la respuesta que dan los señores desta real audiencia en razon del dia que ha de celebrar lo fiesta de san hipolito y especial se llama á el señor don fernando de angulo alferes y no falte ninguno de vuesa señoria don gonzalo de carbajal.

Este dia el señor alcalde dijo que en ejecucion de lo que hoy se acordio fue con el señor francisco escudero y don fernando carrillo á ver á los señores del gobierno á los cuales les dijeron.